

ción de la multa total de pesetas: cinco mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos, del Decreto 799/71 del 3 de abril. Como falta grave en su grado mínimo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero."

Logroño, 22 de abril de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1314

ANUNCIO

1259

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa José González Gallego, con último domicilio en la localidad de Quel, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 6/79, de fecha 10-1-1979, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que, en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 5º de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1970 por no haber procedido a su afiliación y Alta en la Mutua de Trabajadores Autónomos, no obstante la invitación que se le hizo por la Delegación de dicha Mutua en escrito de 16 de agosto último y otros. Se le requiere para que, en el plazo de cinco días, proceda a cumplimentar este requisito. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil quinientas pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2530/70 del 20 de agosto y sexto dos. del Decreto 2392/70, del 12 de septiembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975 de 10 de julio."

Logroño, 22 de abril de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1313

ANUNCIO

1258

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Comunidad de Bienes Eléctra, con último domicilio en Ventas Blancas, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 39/81 de fecha 19-1-81, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que requerida la Empresa de referencia por medio del Acta de infracción número 4/31, notificada el 3-1-81 para presentar en el plazo de cinco días y ante esta Inspección los Modelos C-1 y C-2 de los

períodos al descubierto en el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y demás documentos que en la citada Acta de Infracción se detallan, y no habiéndolo cumplimentado, se halla incurso en la obstrucción a la labor inspectora prevista en el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2.122/1971, de 23 de julio. Se califica la obstrucción como falta muy grave, en grado de máximo. Si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la sanción total de pesetas veinticinco mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril. Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero."

Logroño, 22 de abril de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1312

ANUNCIO

1141

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Almacenes GADYMAR, S.A. con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Pérez Galdós, núm. 6 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente SANCIONES marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 25 de 27-2-82 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

RESULTANDO: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que se ha comprobado que se infringe el art. 21 de la Orden de 13-10-67, modificada por la Orden de 23-10-72, al no cumplir el plazo legal de presentación del parte de Accidentes padecido por el trabajador Don Francisco Pangusión Ameyugo, al servicio de la empresa referenciada, ya que la fecha del accidente fue el día 16-10-81 y su presentación en la Entidad Aseguradora fue el día 9-11-81.

Los hechos relatados, constituyen infracción reseñada en el art. 4.1.1. K) del Decreto de fecha 12-11-70, aprobando el Reglamento de Faltas y Sanciones de la Seguridad Social.

Que NO se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas MIL, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1. del citado Reglamento de Faltas y Sanciones de la Seguridad Social, al calificar la Infracción como falta LEVE y sancionarla en su grado mínimo.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el B.O.P. de fecha 27-2-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 10-2-82 a 1-3-82 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.